

95-1  
1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 032-2012-00799  
Demandante: Mirian Sinisterra. Vs. José Irne Olaya G.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1128

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que no se efectuó la conversión de títulos, el despacho,

**RESUELVE**

OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen del proceso, a fin de informe a que proceso pertenecen los siguientes depósitos judiciales y de corresponder a esta ejecución, procedan con su conversión al proceso de la referencia a la cuenta única Judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001422404	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 323.306,00
469030001422405	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 758.253,00
469030001422406	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 1.028.645,00
469030001422407	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 240.537,00
469030001422409	31378187	MIRIAM SINISTERRA IBARGUEN	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2013	NO APLICA	\$ 222.361,00

Total= \$ 2.573.102,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

199-1  
2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2012-00324  
Demandante: Coop. del Crédito Coomunidad. Vs. María Nory  
Gómez Londoño.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2054

En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado.

RESUELVE

- 1.- AGREGAR para que obren y consten los escritos allegados por la togada demandante.
- 2.- Por Secretaría efectúese la liquidación de costas actualizada teniendo en cuenta lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

111-1  
3

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 31-2010-00888  
Demandante: José Jairo Vicerós Guerrero. Vs. Edwin Ernesto Camargo.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2053

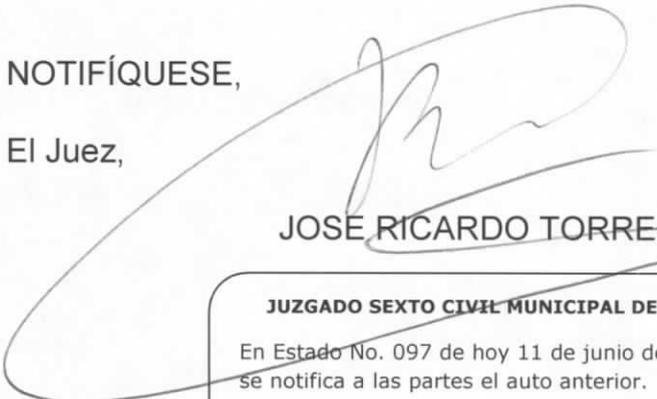
En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva, y como quiera que en auto anterior se despachó lo pedido, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo indicado en el auto 768 del 11 de abril de 2019 visible a folio 105 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 12-2016-00256  
Demandante: Coop-Asocc. Vs. Osias Asprilla.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2052

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede el Juzgado.

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada ANA MILENA MESA VALENCIA con c.c. 38.552.663

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002318031	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 1.160.866,00
469030002318034	9002235565	DE OCCIDENTE COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2019	NO APLICA	\$ 2.321.732,00

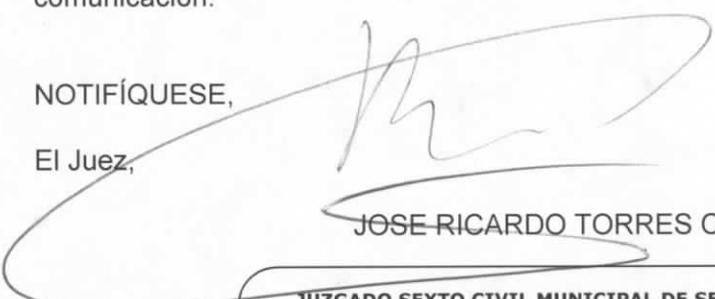
Total= \$ 3.482.598,00

2.- OFICIAR al pagador del CONSORCIO FOPEP para que en adelante siga consignando los descuentos del demandado OSIAS ASPRILLA con c.c. 2.495.378 con ocasión al embargo decretado dentro del proceso de la referencia, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

43-1  
5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 015-2018-00126  
Demandante: Cooperativa Multi. Asociados de Occidente. Vs. Diego  
Fernando Palta Bolaños.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1127

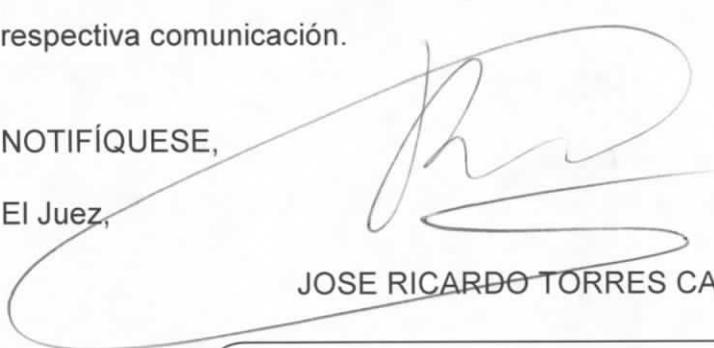
En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- OFICIAR al pagador del CONSORCIO DE EMCALI para que en adelante siga consignando los descuentos del demandado DIEGO FERNANDO PALTA BOLAÑOS con c.c. 94.381.808 con ocasión al embargo decretado dentro del proceso de la referencia, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 a favor del número del proceso de la referencia e informe el correo electrónico para notificaciones futuras. Por secretaría librese la comunicación correspondiente.
- 2.- OFICIAR al Juzgado de origen del proceso, a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.
- 3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador del demandado y una vez la allegue, **POR SECRETARÍA** procédase a realizar la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

50-1  
6

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 34-2013-00185  
Demandante: Coop. Multi. de Occidente Coop-Asocc. Vs. Julio Cesar Lucumí.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 2051

En atención a la solicitud de entrega de títulos que antecede el Juzgado.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO con c.c. 94.492.471

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002368371	9002235565	DE ASOCIADOS DE OCCI COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 542.723,00

Total= \$542.723,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**  
En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

64-1  
7

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 16-2015-00805  
Demandante: RF ENCORE –cesionario de Banco Colpatria. Vs.  
Jhon Carlos Cardoso Garzón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1129

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

106-1  
8

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 019-2015-00546  
Demandante: RF ENCORE S.A.S –cesionario de Banco Colpatria. Vs. Haydde Salinas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1130

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 103 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

65-1  
9

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 23-2016-00280  
Demandante: RF ENCORE S.A.S – cesionario de Banco Av Villas. Vs. Ilyana Sanni Cruz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1131

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juagados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

93-1  
10

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 023-2018-00125  
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Jenny Andrea Soto Mosquera.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1132

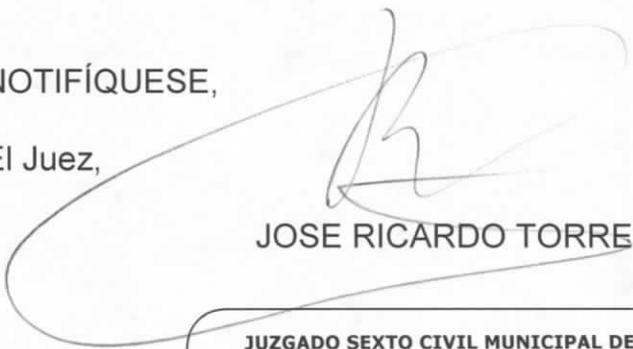
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 71 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Gaitan  
Secretaria

156-1  
11

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 04-2017-00555  
Demandante: BAP Ingeniería SAS  
Demandado: Fundación Salud Hombre  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2089

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

65-1  
12

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 32-2018-00988  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Alejandro Almario Mazuera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2090

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

29-1  
13

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2018-00152  
Demandante: Banco Compartir S.A.  
Demandado: Armando Pastor Acosta Solarte  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2091

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 24-2018-00450  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Andrea Holguin Hidalgo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2103

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**

98-)  
15

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2017-00626  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Duberney Villota  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2086

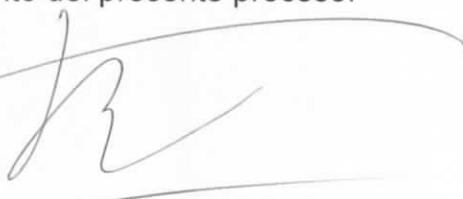
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO  
Carlos Eduardo Silva Caño  
Secretario

135-1  
16

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2018-00156  
Demandante: Banco BBVA Colombia  
Demandado: Cindy Karina Silva Sandoval  
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real  
Auto sustanciación: 2087

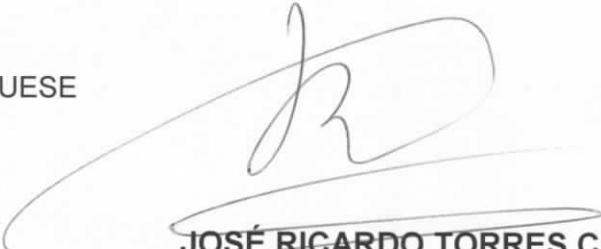
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 30-2017-00015  
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo  
Demandado: Jairo Ortiz Angel  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2088

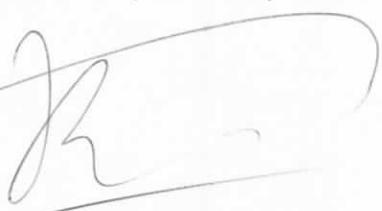
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

46-1  
18

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00532  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Guillermo Calvo Ríos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2097

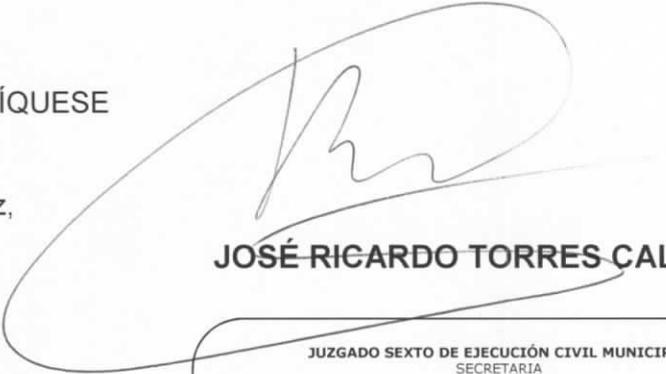
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

63-1  
19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00190  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Alexander Ramirez Cardona  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1140

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 11-2017-00044  
Demandante: Jhon Kennedy Muñoz Rosario  
Demandado: Yerson Andrés Mina Lombo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2098

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

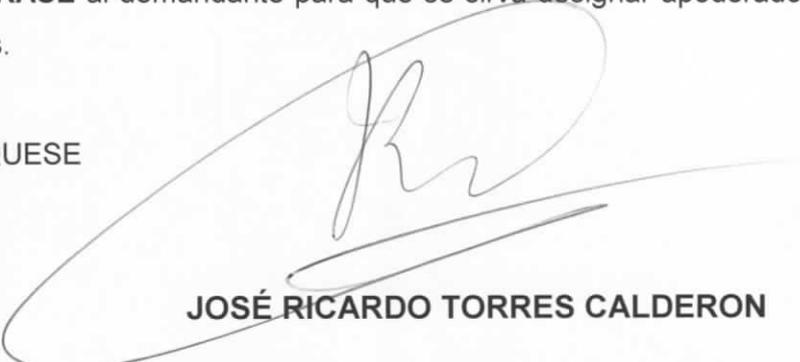
**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogada YUDITH CARMENZA GUERRERO BOLAÑOS, toda vez que allega la comunicación al demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G.P.

**REQUIÉRASE** al demandante para que se sirva designar apoderado que represente sus derechos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

22-2  
21

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-01092  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Edwin Marino Rodriguez Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2100

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien inmueble y con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º. **COMISIONAR** a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-868112 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la Calle 44 No.109-80 Conjunto Residencial Portoalegre 2 Ciudad Bochalema VIS Apartamento 203H Bloque H** de esta ciudad, propiedad del demandado EDWIN MARINO RODRIGUEZ VICTORIA.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

3.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano,  
Secretario

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-01092  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Edwin Marino Rodriguez Victoria  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2099

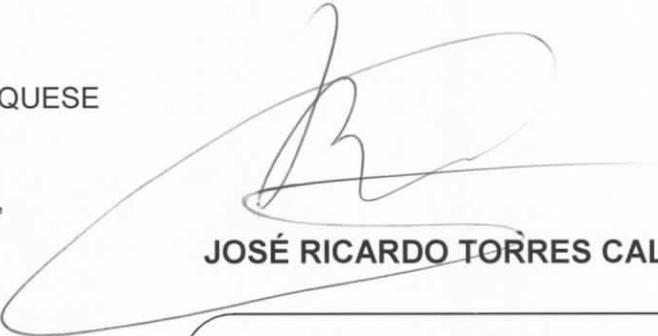
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

A-1  
22

145-1  
23

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 05-2015-00468  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Jairo Alejandro Forero Fonseca  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2102

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

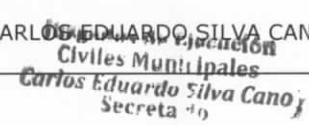
El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

49-1  
29

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 08-2017-00248  
Demandante: Cobran SAS  
Demandado: Luz Adriana Ospina Rodriguez y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 1139

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el art. Artículo 446, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

  
Juzgado de Ejecución  
Civil No. 06  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

50-1  
25

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 06-2016-00298  
Demandante: Banco Finandina S.A.  
Demandado: Alexander Salazar Suarez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2092

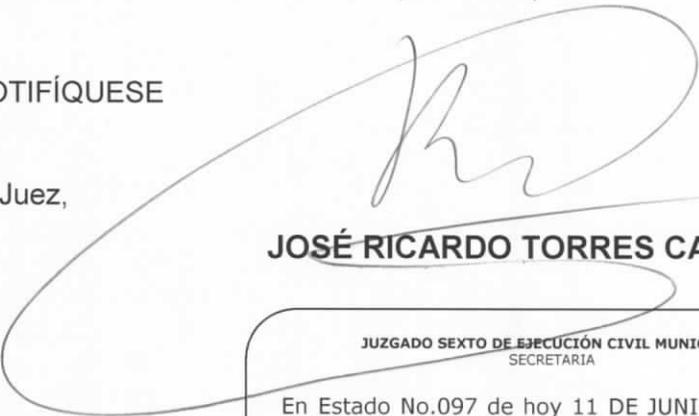
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario  
Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

5-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00652  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A.  
Demandado: Gustavo Fernando Ruiz Ceballos  
Proceso: Ejecutivo Prendario  
Auto sustanciación: 2094

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **REQUERIR** a la peticionaria a fin de que aporte a este Despacho Judicial el certificado de Tradición del vehículo de placas MWS023 donde se indique que la medida de embargo se registró.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

99-1  
27

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 07-2018-00801  
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.  
Demandado: Esther Victoria Guarisma Mosquera y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2095

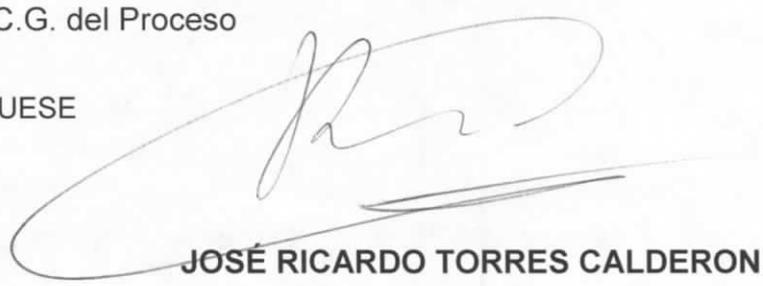
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.- **CORRASE** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 466 del C.G. del Proceso

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

**Juugados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
CARLOS EDUARDO SUAREZ DE LA CANO  
Secretario

69-1  
28

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 28-2017-00545  
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A  
Demandado: César Augusto Monsalve Angarita  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 2096

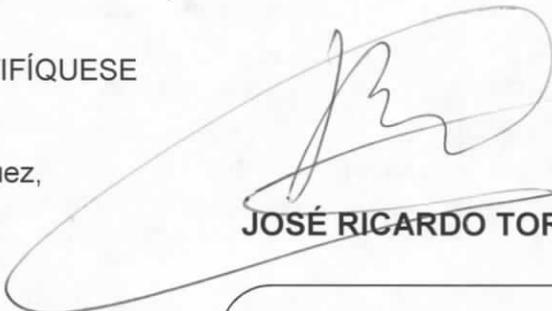
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.
- 2.-**REQUERIR** al Representante Legal del Banco AV. VILLAS y/o su apoderado a fin de que aclaren su pretensión si es darle alcance a la cesión de derechos o a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy 11 DE JUNIO de 2019,  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO

358-1  
29

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2009-01060  
Demandante: Banco BCSC. Vs. Adelaida María Jaramillo.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 1125

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 21 de marzo de 2017, que trata sobre el auto que requirió a la parte demandada y en el cuaderno de las medidas cautelares, la notificada el 22 de enero de 2013, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 21 de marzo de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados **únicamente** a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 035-2010-00345  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Jeovanny Perlaza Estupiñan.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 1124

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 05 de mayo de 2017, que trata sobre el auto que requirió a la parte actora para que informara si continuaba con la ejecución y en el cuaderno de las medidas cautelares, la de fecha 12 de febrero de 2013, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 05 de mayo de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados **únicamente** a la parte demandada o a quien la misma autorice mediante poder debidamente autenticado, anexando copias de las cédulas de ciudadanía.

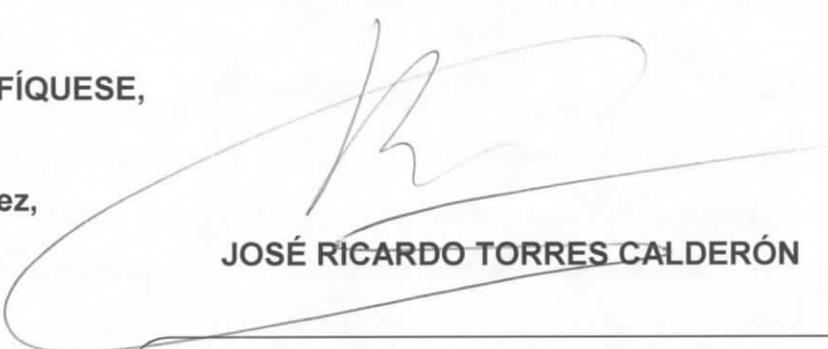
**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

104-1  
31

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 033-2010-00438  
Demandante: Carlos Arnas Marchi. Vs. Jorge Humberto Restrepo Z.  
Proceso: Ejecutivo singular.  
Auto interlocutorio: 1126

**MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación dentro del cuaderno principal corresponde a la notificada el 20 de febrero de 2017, que trata sobre el auto de obedézcase y cúmplase por el superior y en el cuaderno de las medidas cautelares, la de fecha 28 de agosto de 2013, sin que desde esas fechas se haya presentado solicitud.

**CONSIDERACIONES**

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la de fecha 20 de febrero de 2017, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la

terminación de la causa. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** previo al levantamiento de las medidas cautelares practicadas, **OFÍCIESE** al Juzgado 8° Civil del Circuito de esta ciudad a fin de que informe el estado actual del proceso 008-2011-00560 adelantado por Juan Carlos Muñoz Bravo contra Jorge Humberto Restrepo Zapata y la suerte del embargo de remanentes comunicado en su oficio No. 3429 del 4 de septiembre de 2012. Líbrense por la Secretaría el oficio correspondiente.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2° del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 097 de hoy 11 de junio de 2019.

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cárdenas  
Secretario**